

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

OLVIN A. VALENTÍN RIVERA, en su  
capacidad Oficial como  
Comisionado Electoral del  
Movimiento Victoria Ciudadana  
Demandante

V.

FRANCISCO ROSADO COLOMER, en su  
Capacidad Oficial como  
Presidente de la COMISIÓN  
ESTATAL DE ELECCIONES, et al.  
Demandados

CASO CIVIL NÚM.: SJ2020CV06084  
Salón 901

SOBRE: MANDAMUS

MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el peticionario, **Olvin A. Valentín Rivera**, en su capacidad oficial como Comisionado Electoral del **Movimiento Victoria Ciudadana**, por conducto de la representación legal que suscribe, para **EXPONER, ALEGAR y SOLICITAR**:

1. En la noche de ayer, 17 de noviembre, reducido a escrito hoy 18 de noviembre de 2020, el Honorable Tribunal emitió un fallo en corte abierta en el caso de epígrafe. Mediante el referido fallo se le ordenó al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Francisco Rosado Colomer, "que cumpla su deber ministerial de entregar a la parte demandante y a cada Comisionado electoral de los partidos políticos, las listas de los electores que votaron en todas las modalidades de voto ausente y adelantado inmediatamente se abran los maletines para cada uno de los precintos electorales, al iniciar el proceso de escrutinio general".

**BREVE RELACIÓN DE HECHOS**

2. Sin embargo, al comenzar el escrutinio en el día de hoy alrededor de la 1:00 de la tarde, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Francisco Rosado Colomer, desacató la orden de este Honorable Tribunal y no le

entregó a la parte demandante y a cada Comisionado electoral de los partidos políticos, las listas de los electores que votaron en todas las modalidades de voto ausente y adelantado.

3. Peor aún, los representantes del Movimiento Victoria Ciudadana fueron amenazados con ser removidos por agentes de seguridad y con arrestos, ante la objeción levantada por el incumplimiento deliberado con su deber ministerial y con la orden expresa de este Honorable Tribunal.

4. Además, contrario a las representaciones hechas al Honorable Tribunal por el Presidente de la CEE y por el Partido Nuevo Progresista, a través de sus respectivos abogados, los maletines no contienen las listas de los electores que votaron en todas las modalidades de voto ausente y adelantado. Esto constituye una falta grave.

#### **EL DESACATO**

5. El reiterado incumplimiento del Presidente de la CEE con su deber ministerial y con la orden emitida por este Honorable Tribunal, es conducta sancionable por desacato. "La base jurídica para el procedimiento de desacato en Puerto Rico proviene de tres fuentes, según han sido interpretadas por nuestra jurisprudencia, las cuales están fundadas en el poder inherente de los tribunales para hacer cumplir sus órdenes".<sup>1</sup> Estas tres fuentes surgen del poder: (1) para mantener y asegurar el orden en su presencia y en los procedimientos ante su consideración, (2) para hacer cumplir sus órdenes, sentencias y providencias y (3) para realizar u ordenar cualquier acto que resulte necesario a fin de cumplir a cabalidad sus funciones. Para el ejercicio efectivo de esas facultades la ley les autoriza a castigar por desacato.

---

<sup>1</sup> *E.L.A. v. Asociación*, 99 T.S.P.R. 20.

6. El Artículo 279 del Código Penal de Puerto Rico también penaliza la desobediencia a cualquier decreto, mandamiento, citación u otra orden legal expedida o dictada por algún tribunal como un delito menos grave. El delito menos grave apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Por tanto, el incumplimiento con una orden judicial puede ser castigado tanto como desacato civil como desacato criminal.
7. El desacato civil es el mecanismo mediante el cual los tribunales obligan a que se cumpla con una orden emitida cuando la parte obligada por la misma ha hecho caso omiso de ésta.<sup>2</sup> El Tribunal Supremo de Estados Unidos también así lo reconoce: "Civil contempt sanctions, or those penalties designed to compel future compliance with a court order, are considered to be coercive and avoidable through obedience, and thus may be imposed in an ordinary civil proceeding upon notice and an opportunity to be heard".<sup>3</sup>
8. Por eso, el peticionario solicita que el Honorable Tribunal ordene la celebración de una vista para que el Presidente de la CEE muestre causa por la cual no deba ser sancionado por desacato. El incumplimiento deliberado con la orden de este Honorable Tribunal exige, que una vez escuchadas las excusas para el incumplimiento, sea privado de libertad hasta que cumpla con la orden.

#### **REPRESENTACIONES ANTE EL TRIBUNAL**

9. El Canon 35 de nuestro Código de Ética Profesional dispone:

**La conducta de cualquier miembro de la profesión legal ante los tribunales, para con sus representados y en las relaciones con sus**

---

<sup>2</sup> *Pueblo v. Barreto Rohena*, 99 T.S.P.R. 169; *Srio. D.A.C.O. v. Comunidad San José, Inc.*, 130 D.P.R. 782, 804 (1992).

<sup>3</sup> *United Mine Workers v. Bagwell*, 512 U.S. 821 (1994).

**compañeros debe ser sincera y honrada.**

**No es sincero ni honrado el utilizar medios que sean inconsistentes con la verdad ni se debe inducir al juzgador a error utilizando artificios o una falsa relación de los hechos o del derecho.**

Es impropio variar o distorsionar las citas jurídicas, suprimir parte de ellas para transmitir una idea contraria a la que el verdadero contexto establece u ocultar alguna que le es conocida.

**El abogado debe ajustarse a la sinceridad de los hechos** al examinar los testigos, al redactar afidávit u otros documentos, y **al presentar causas**. El destruir evidencia documental o facilitar la desaparición de evidencia testifical en un caso es también altamente reprochable. (Énfasis nuestro).

10. En la interpretación del Canon 35, nuestro Tribunal Supremo ha señalado que el deber de desempeñarse capaz y diligentemente no significa que un abogado pueda realizar cualquier acto que le sea conveniente con el propósito de triunfar en la causa del cliente, pues la misión del abogado no le permite que en defensa de un cliente viole las leyes del país o cometa algún engaño.<sup>4</sup> No existe tal dicotomía entre la vida cotidiana del ciudadano que es abogado, y el ejercicio de su profesión y los Cánones de Ética Profesional se aplican tanto a la vida privada como profesional de un abogado.<sup>5</sup>

11. Un abogado tiene la obligación de ajustarse a la fidelidad de los hechos.<sup>6</sup> Los abogados de las partes, antes de elaborar sus argumentos, deben corroborar los hechos en que se basan los mismos ya que pueden inducir a error a los tribunales al así actuar.<sup>7</sup> "No es profesional ni honorable no ajustarse a la sinceridad de los hechos".<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> *In re Díaz Ortiz*, 150 D.P.R. 418 (2000).

<sup>5</sup> *In re Bryan, Vargas*, 150 D.P.R. 1 (2000).

<sup>6</sup> *Colón v. J.C.A.*, 149 D.P.R. 263 (1999).

<sup>7</sup> *Pueblo v. Rodríguez Maysonet*, 119 D.P.R. 302 (1987).

<sup>8</sup> *In re Rivera Colón*, 81 D.P.R. 617 (1959).

12. Las representaciones hechas al Honorable Tribunal sobre el contenido de los maletines, con pleno conocimiento de su falsedad viola las disposiciones antes citadas.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS**, se solicita que este Honorable Tribunal declare **HA LUGAR** esta moción y emita una orden contra el Presidente de la CEE, Hon. Francisco Rosado Colomer, para que muestre causa por la cual no deba concluirse que incurrió en desacato. Se solicita además, que una vez escuchado, sea sancionado con la privación de libertad hasta que cumpla con su deber ministerial. Por último se solicita que se le impongan las costas, los gastos y se condene al pago de una suma razonable en concepto de honorarios de abogado por haber tenido que acudir el tribunal para procurar el cumplimiento con las órdenes y la sentencia de este Honorable Tribunal, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho, justicia y equidad proceda.

**SOMETIDO.**

**CERTIFICO:** El Sistema de Radicación Electrónica (SUMAC) le ha notificado, vía correo electrónico, copia fiel y exacta del presente escrito a todos los abogados de récord.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2020.

**RODRÍGUEZ BANCHS, CSP**  
PO BOX 368006  
SAN JUAN, PR 00936-8006  
TELÉFONO: 787.764.8896

*(f) Manuel A. Rodríguez Banchs*  
**MANUEL A. RODRÍGUEZ BANCHS**  
COLEGIADO 13722  
RUA-12445  
manuel@rodriguezbanchs.com

*(f) Luis José Torres Asencio*  
**LUIS JOSÉ TORRES ASENCIO**  
COLEGIADO NÚM. 17087; TS NÚM. 15610  
PO BOX 368038  
SAN JUAN, PR 00936-8038  
Tel. (787) 209-6375; Fax: N/A  
luis.jose.torres.asencio@gmail.com